



EJECUTIVO SINGULAR

REF. 2022-186

Constancia Secretarial: En el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos

Bucaramanga, 22 de abril de 2022

Zuly Torres Martínez

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER SAS identificada con nit. 90.7851.466-5 representada legalmente por la abogada ROSSANA BRITO GIL identificada con CC. 26.996.750, con ocasión del endoso en procuración otorgado por ALIANZA SGP SAS identificada con Nit. 900.948.121-7, que a su vez, funge por el poder especial conferido para endosar títulos valores de propiedad de BANCOLOMBIA S.A identificado con Nit. 890.903.938-8; presenta demanda ejecutiva singular, en contra de AGROSOLUCIONES J.P SAS identificada con Nit 900.492.096-1 y la persona natural JAVIER ALEXIS PLATA MANZANO identificado con CC. 91.297.949, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el título valor allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE



PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de AGROSOLUCIONES J.P SAS y la persona natural JAVIER ALEXIS PLATA MANZANO a favor de BANCOLOMBIA S.A por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Al pago de la suma VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000,00) representados en el valor del capital adeudado
2. Al pago de los intereses moratorios solicitados desde el día siguiente al incumplimiento de la obligación, esto es, el 18 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados sobre el capital adeudado y conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera
3. Al pago de las costas procesales

SEGUNDO: reconocer a la firma SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER SAS con NIT. 900.751.466-5 representada legalmente por la abogada ROSSANA BRITO GIL identificada con CC. 26.996.750 como endosataria en procuración, conforme le fuera otorgado por la firma ALIANZA SGP S.A.S identificada con NIT. 900.948.121-7 que actúa como apoderada general con facultades de endoso otorgadas por BANCOLOMBIA S.A identificada con NIT. 890.903.938-8

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 una vez se hayan practicado las medidas cautelares, a los correos electrónicos reportados por el accionante, esto es, a AGROSOLUCIONES JP SAS al correo [agrosolucionesjp@gmail.com](mailto:agrosolucionesjp@gmail.com) y JAVIER ALEXIS PLATA MANZANO al correo [jplata12@hotmail.com](mailto:jplata12@hotmail.com)

CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días



conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

QUINTO: en el evento de ser necesario, de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante la demandada una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al endosatario de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.

SEPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad

OCTAVO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial<sup>1</sup>, y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva, en caso de así requerirlo a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PAENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 64 QUE SE FIJO EL DIA: 25 DE ABRIL DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

<sup>1</sup> Salvo por retiro de la demanda o desistimiento tácito en caso del literal g del Art. 317 del C.G.P., si fuere el caso.